



Corredores Viales
Sociedad Anónima

Acta Firma Conjunta

Número:

Referencia: Dictamen de Evaluación - Licitación Privada de Etapa Única Nacional N° 27/2022 - Adquisición de pinturas e insumos para el mantenimiento y conservación de los tramos I a X de CORREDORESVIALES S.A

DICTAMEN DE EVALUCIÓN

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: Licitación Privada de Etapa Única Nacional N° 27/2022

EXPEDIENTE N°: EX-2022-00087369-CVSA-DC#CVSA

OBJETO: “Adquisición de pinturas e insumos para el mantenimiento y conservación de los tramos I a X de CORREDORESVIALES S.A.”

En el día de la fecha se reúne la Comisión Evaluadora, a los fines de evaluar las ofertas presentadas para la Licitación Privada N° 27/2022 que tiene por objeto la Adquisición de pinturas e insumos para el mantenimiento y conservación de los tramos I a X de CORREDORES VIALES S.A., en un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PBCP) que rige el presente procedimiento, las Especificaciones Técnicas, y lo dispuesto en el Reglamento General de Contrataciones de Corredores Viales S.A.

Con fecha 27 de septiembre de 2022, se realizó el acto de apertura de ofertas y, conforme lo establecido en la convocatoria realizada a tal efecto, se recibieron SIETE (7) ofertas, las que se indican a continuación:

- 1.- SINERGIA COLOR S.A.** (CUIT N° 30-71587526-4), por la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO (\$ 58.182.158.-).
- 2.- DI TORO HNOS. S.A.** (C.U.I.T. N° 30-70284357-6), por la suma de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DIECISEIS CON 53/100 (\$ 6.212.016,53.-).
- 3.- WOX S.R.L.** (C.U.I.T. N° 30-71687674-4), por la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 99/100 (\$ 2.624.586,99.-).
- 4.- PINTURERIA ROSMAR S.A.** (C.U.I.T. N° 30-57086127-8), por la suma de PESOS CINCUENTA Y

CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA (\$ 55.477.530.-).

5.- Carlos Edgard SÁNCHEZ (CUIT N° 20-17628530-4), por la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 47/100 (\$ 47.126.983,47.-).

6.- SECAVIT S.A. (CUIT N° 33-71537995-9), por la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 45.669.388.-).

7.- PINTURERIA DEL FONDO S.A. (CUIT N° 30-64612706-4), por la suma de PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS DOCE CON 33/100 (\$ 7.840.612,33.-).

I.-

Mediante el Informe N° IF-2022-00150902-CVSA-SCA#CVSA (orden 54), la Subgerencia de Compras y Adquisiciones señaló que el acta de apertura de ofertas se publicó en la página web de CORREDORES VIALES S.A. (orden 43).

Asimismo, informó que se ha verificado que los oferentes no poseen sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) de acuerdo con la documentación vinculada al expediente como Informe Gráfico N° IF-2022-00149289-CVSA-DC#CVSA (orden 51).

A través de la constancia de inscripción en la A.F.I.P. se pudo verificar que todas las empresas se encontraban inscriptas en un rubro afín al de la presente licitación, según surge del Informe Gráfico N° IF-2022-00149445-CVSA-DC#CVSA (orden 52).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 52 del Reglamento General de Contrataciones de CORREDORES VIALES S.A., la mencionada Subgerencia elaboró el Cuadro Comparativo de las ofertas (orden 53).

Por último, manifestó que la firma **PINTURERIA DEL FONDO S.A.** acompañó un pagaré como garantía de mantenimiento de oferta.

II.-

Seguidamente, a través del Memorandum N° ME-2022-00166118-CVSA-SMC#CVSA de fecha 31 de octubre del corriente, esta Comisión Evaluadora le remitió al Departamento de Compras los pedidos de subsanación que correspondían sean cursados. Asimismo, en dicho informe se señaló que la firma **PINTURERIA DEL FONDO S.A.** incurrió en la causal de desestimación no subsanable prevista en el artículo 26, inciso i) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de CVSA, debido a que el pagaré no es una forma habilitada para el mantenimiento de ofertas.

Por tal motivo, el Departamento de Compras intimó mediante correo electrónico a los oferentes **SINERGIA COLOR S.A., DI TORO HNOS. S.A., WOX S.R.L., PINTURERIA ROSMAR S.A., Carlos Edgard SÁNCHEZ** y **SECAVIT S.A.** a presentar la documentación faltante de carácter

subsancionable, según se desprende del Informe N° IF-2022-00167396-CVSA-DC#CVSA.

El día 4 de noviembre de 2022, la firma SECAVIT S.A. remitió un correo electrónico solicitando una prórroga al plazo de intimación.

En consecuencia, mediante el Informe N° IF-2022-00170019-CVSA-SCA#CVSA, se otorgó la prórroga solicitada.

En el plazo establecido para ello, todas las personas oferentes remitieron la documentación requerida.

Con fecha 25 de noviembre de 2022, la Subgerencia de Mantenimiento y Conservación elaboró el Informe N° IF-2022-00183517-CVSA-SMC#CVSA a través del cual realizó el análisis técnico de las ofertas y se expidió acerca de la razonabilidad económica de las mismas.

En primer lugar es dable destacar que el área técnica indicó que en atención a que el presupuesto oficial fue confeccionado en el mes de junio pasado y, toda vez que el acta de apertura de ofertas fue realizada con fecha 27 de septiembre de 2022, se calculó la actualización de los montos estimados contemplando la Variación Acumulada del Índice de Costo de la Construcción (ICC - <https://www.indec.gov.ar/indec/web/Nivel4-Tema-3-5-33>) para el período julio-septiembre de 2022, cuya variación es del VEINTIDOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (22,5%).

En función de ello, analizó los desvíos de los precios cotizados por los oferentes contemplando los valores estimados más la variación del ICC y formuló las consideraciones pertinentes respecto a la conveniencia económica teniendo en consideración lo expresado precedentemente.

Asimismo, indicó que la oferta presentada por la firma **PINTURERÍA DEL FONDO S.A.**, no fue analizada por presentar un pagaré como garantía de mantenimiento de oferta. Esto tiene sustento en que no resulta ser una de las formas previstas para la presentación de garantías establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y se constituye en una causal de desestimación no subsancionable según lo previsto en el inciso i) del artículo 26 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de **CORREDORES VIALES S.A.**

En ese sentido, indicó que los bienes ofrecidos por la firma **SINERGIA COLOR S.A.** cumplen con las especificaciones técnicas establecidas y con los requisitos técnicos requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. En relación al aspecto económico, indicó que las cotizaciones para los grupos de Renglones Nros. 2, 3, 4, 6, 8, 11, 13, 15, 16 y 17 no resultan económicamente convenientes, por presentar desvíos del orden del 31,89%, 23,13%, 32,31%, 31,89%, 32,31%, 82,35%, 32,31%, 31,89%, 34,19% y 32,31%, respectivamente. Asimismo, señaló que las cotizaciones para los Grupos de Renglones Nros. 1, 5, 7, 9, 10, 12 y 14 resultan económicamente convenientes en tanto y en cuanto son razonables respecto a los

precios de mercado.

En relación a la propuesta de la empresa **DI TORO HNOS. S.A.** señaló que los bienes ofrecidos cumplen con las especificaciones técnicas establecidas y con los requisitos técnicos requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. En cuanto a la razonabilidad económica de la oferta presentada, informó que resulta económicamente conveniente en tanto y en cuanto son razonables respecto a los precios de mercado.

En cuanto a la oferta de la firma **WOX S.R.L.** indicó que la misma no cumple con el requisito establecido en el inciso q) del artículo 7 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que establece que las personas oferentes deberán contar con una antigüedad de TRES (3) años a contar desde la fecha de apertura. Asimismo, señaló que el bien ofertado para el Renglón N° 92 no cumple con las Especificaciones Técnicas ya que *“El producto requerido es para ser utilizado como base, y lo cotizado es un esmalte de terminación.”* En cuanto al aspecto económico, el Grupo de Renglones N° 15 resulta económicamente conveniente en tanto y en cuanto es razonable respecto a los precios de mercado. En cambio, la propuesta para el Grupo de Renglones N° 14 no resulta económicamente conveniente, por presentar un desvío del 66%.

Posteriormente, señaló que la oferta de la firma **PINTURERIA ROSMAR S.A.** cumple con las especificaciones técnicas y con los requisitos técnicos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. En relación al aspecto económico, concluyó que las propuestas para los Grupos de Renglones Nros. 1, 3, 5, 7, 9, 10, 12, 14 y 16 resultan económicamente convenientes en tanto y en cuanto son razonables respecto a los precios de mercado. Por otra parte, los Grupos de Renglones Nros. 2, 4, 6, 8, 11, 13, 15 y 17 no resultan económicamente convenientes, por presentar desvíos del orden del 27,29%, 27,29%, 27,29%, 23,94%, 22,05%, 22,68%, 20,80% y 20,80% respectivamente.

En cuanto a la propuesta presentada por **Carlos Edgard SÁNCHEZ** señaló que dio cumplimiento a los requisitos técnicos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. En relación a los Grupos de Renglones Nros. 2, 4, 6, 8, 11, 13, 15 y 17 indicó que los mismos cumplen con las especificaciones técnicas. Por otra parte, señaló que los Renglones Nros. 3, 17, 33, 47, 59, 68, 79, 94 y 105 correspondientes a *“pintura latex para exterior color blanco”*, integrantes de los Grupos de Renglones Nros. 1, 3, 5, 7, 9, 10, 12, 14 y 16 *no cumplen con lo solicitado técnicamente ya que no poseen la característica de ser pinturas lavables*”. En cuanto al aspecto económico, la totalidad de los grupos de renglones cotizados resultan económicamente convenientes.

Finalmente, indicó que la oferta de la firma **SECAVIT S.A.** dio cumplimiento a los requisitos técnicos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. En relación a los Grupos de Renglones Nros. 2, 4, 6, 8, 11, 13, 15 y 17 indicó que los mismos cumplen con las especificaciones técnicas. Por otra parte, señaló que los Renglones Nros. 3, 17, 33, 47, 59, 68, 79, 94 y 105 correspondientes a *“pintura latex para exterior color blanco”*, integrantes de los Grupos de Renglones Nros. 1, 3, 5, 7, 9, 10, 12, 14 y 16 *no cumplen con lo solicitado técnicamente ya que no poseen la característica de ser pinturas lavables*”. En cuanto al aspecto económico, la totalidad de los grupos de renglones cotizados resultan económicamente convenientes en tanto y en cuanto son razonables respecto a los precios de mercado.

Con fecha 1° de diciembre de 2022 la Subgerencia de Administración emitió el Informe N° IF-2022-00186977-CVSA-SA#CVSA en el que manifestó que las firmas **SINERGIA COLOR S.A., DI TORO HNOS. S.A., PINTURERÍA ROSMAR S.A., CARLOS EDGARD SÁNCHEZ Y SECAVIT S.A.** presentaron la documentación económica y administrativa solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Asimismo, indicó que no analizó la oferta de la firma WOX S.R.L. por no dar cumplimiento a lo establecido en el inciso q) del artículo 7° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y la oferta de la firma PINTURERÍA DEL FONDO S.A. por no dar cumplimiento al artículo 18° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

III.-

En función de lo manifestado en los puntos precedentes, esta Comisión procedió a analizar los aspectos formales de las ofertas válidas presentadas por las firmas **SINERGIA COLOR S.A., DI TORO HNOS. S.A., PINTURERÍA ROSMAR S.A., CARLOS EDGARD SÁNCHEZ Y SECAVIT S.A.:**

En ese orden, corresponde señalar que los oferentes mencionados precedentemente presentaron la garantía de mantenimiento de oferta y todas las declaraciones juradas requeridas, como así también los certificados negativos de deuda alimentaria correspondientes. Acreditaron mediante imagen de A.F.I.P. no poseer deudas tributarias o previsionales y se constató que no poseen sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL). Respecto al firmante de las ofertas se constata el poder suficiente de quienes efectúan la presentación de las ofertas en nombre de las firmas.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se aclara que esta Comisión Evaluadora detectó errores en los montos totales por renglón, por lo que, se tomaron como válidos los precios unitarios cotizados, conforme lo previsto en el artículo 22 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para las propuestas presentadas por las firmas DI TORO HNOS S.A. y PINTURERIA ROSMAR S.A.

De ese modo, el valor total de la oferta de la firma DI TORO HNOS S.A. asciende a la suma de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NUEVE CON 88/100 (\$ 6.247.709,88) más I.V.A.

Por su parte, el valor total de la oferta de la firma PINTURERÍA ROSMAR S.A. asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS TREINTA (\$ 55.522.530.-) más I.V.A.

En razón de todo lo manifestado, y de conformidad con las atribuciones y responsabilidades asignadas, esta Comisión recomienda lo siguiente:

1.- Desestimar la oferta de la firma **WOX S.R.L.** (C.U.I.T. N° 30-71687674-4) por no dar cumplimiento a lo establecido en el inciso q) del artículo 7° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige el presente llamado.

2.- Desestimar la oferta de la firma **PINTURERIA DEL FONDO S.A.** (CUIT N° 30-64612706-4) por presentar una garantía de mantenimiento de oferta en una forma no prevista en el artículo N° 18 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares incurriendo en la causal de desestimación no subsanable prevista en el inciso i) del artículo 26 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la contratación de bienes y servicios de CVSA.

3.- Desestimar la oferta de la firma **SINERGIA COLOR S.A.** (CUIT N° 30-71587526-4) para los Grupos de Renglones Nros.: 2, 3, 4, 6, 8,11, 13, 15, 16 y 17 por no resultar económicamente conveniente.

4.- Desestimar la oferta de la firma **PINTURERIA ROSMAR S.A.** (C.U.I.T. N° 30-57086127-8) para los Grupos de Renglones Nros.: 2, 4, 6, 8, 11, 13, 15 y 17 por no resultar económicamente conveniente.

5. Desestimar la oferta de **CARLOS EDGARD SÁNCHEZ** (CUIT N° 20-17628530-4) para los Grupos de Renglones Nros. 1, 3, 5, 7, 9, 10, 12, 14 y 16 por no cumplir con las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, según lo manifestado en el presente Dictamen.

6.- Desestimar la oferta de la firma **SECAVIT S.A.** (CUIT N° 33-71537995-9) para los Grupos de Renglones Nros. 1, 3, 5, 7, 9, 10, 12, 14 y 16 por no cumplir con las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, según lo manifestado en el presente Dictamen.

7.- Preadjudicar a la firma **SINERGIA COLOR S.A.** (CUIT N° 30-71587526-4) los Grupos de Renglones Nros. 1, 7, 10, 12 y 14 de la Licitación Privada N° 27/2022 por la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 25.958.967.-) más I.V.A. por resultar la oferta más conveniente.

8.- Preadjudicar a la firma **PINTURERIA ROSMAR S.A.** (C.U.I.T. N° 30-57086127-8) los Grupos de Renglones Nros. 3, 5 y 9 de la Licitación Privada N° 27/2022 por la suma de PESOS VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 21.404.567.-) más I.V.A. por resultar la oferta más conveniente.

9.- Preadjudicar a la firma **DI TORO HNOS. S.A.** (C.U.I.T. N° 30-70284357-6) el Grupo de Renglones N

° 16 de la Licitación Privada N° 27/2022 por la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCO CON 70/100 (\$ 4.895.705,70) más I.V.A. por resultar la oferta más conveniente.

10.- Preadjudicar a la firma **SECAVIT S.A.** (CUIT N° 33-71537995-9) los Grupos de Renglones Nros. 2, 4, 6, 8, 11, 13, 15 y 17 de la Licitación Privada N° 27/2022 por la suma de PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS (\$122.400.-) más I.V.A. por resultar la oferta más conveniente.

11.- Establecer como segunda en orden de mérito para los Grupos de Renglones Nros. 1, 7, 10, 12, 14 y 16 de la propuesta presentada por la firma **PINTURERIA ROSMAR S.A.** (C.U.I.T. N° 30-57086127-8).

12.- Establecer como segunda en orden de mérito los Grupos de Renglones Nros. 5 y 9 de la propuesta presentada por la firma **SINERGIA COLOR S.A.** (CUIT N° 30-71587526-4).

13.- Establecer como segunda en orden de mérito los Grupos de Renglones Nros. 15 y 17 y como tercera en orden de mérito el Grupo de Renglones N° 14 de la propuesta presentada por la firma **DI TORO HNOS. S.A.** (C.U.I.T. N° 30-70284357-6).

14.- Establecer como segunda en orden de mérito los Grupos de Renglones Nros. 2, 4, 6, 8, 11 y 13 y como tercera en orden de mérito los Grupos de Renglones N° 15 y 17 de la propuesta presentada por **CARLOS EDGARD SÁNCHEZ** (CUIT N° 20-17628530-4).

15.- El monto total de las preadjudicaciones asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 70/100 (\$ 52.381.639,70.-) más I.V.A.

